

DE LOS PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN REGISTRO

1. Destinados al autoconsumo (de autoelaboradores).

Los aditivos que se agreguen con propósito zotécnico, coccidiostáticos o histomonistáticos que se incluyan en los productos autoelaborados deberán estar debidamente inscriptos ante la Dirección de Productos Veterinarios, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y ser utilizados de acuerdo con lo establecido en sus rótulos autorizados.

Los ingredientes que forman parte de las formulaciones de los autoelaboradores contarán con el registro correspondiente ante el Registro de Productos destinados a la Alimentación Animal.

2. Elaborados a pedido.

Son aquellos que se elaboran en un establecimiento registrado en el SENASA, con ingredientes registrados y de acuerdo con la fórmula prescrita y entregada por el profesional responsable de la nutrición y la sanidad de los animales del comprador. Dicho producto no podrá revenderse ni formar parte de productos que se comercialicen en el mercado.

Si el alimento contiene productos veterinarios con indicación terapéutica, estos deberán estar aprobados y registrados en el SENASA, y su incorporación deberá realizarse respetando las indicaciones contenidas en el rótulo o la etiqueta, y estar prescrita por un Médico Veterinario o Veterinario, la que será debidamente archivada por el fabricante, acompañando a toda la documentación que avale el pedido realizado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III. DE LOS PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN REGISTRO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.